



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

*Dev
Aldemar*



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

10 MAYO 2019

- 002729

**SEÑOR
JUAN OVALLE AVILA
REPRESENTANTE LEGAL
OVALLE AVILA & CIA S. en C. – FINCA SAN JUAN
CARRERA 52 No. 82 - 275
CIUDAD.**

Ref. Auto No. **00000786**
de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO** acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Exp: 1701-389 / 1702-240
Proyecto: Aldemar Villalobos Brochel / Contratista
Revisó: Odair José Mejía / Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



12/29/19
128-1-19
184
44

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 00000786 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
OVALLE ÁVILA & CIA S. en C. – FINCA SAN JUAN”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, Ley 1333 del 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, mediante Auto No. 1604 del 18 de octubre de 2017, hizo unos requerimientos a la sociedad OVALLE ÁVILA & CIA S. en C. – FINCA SAN JUAN, identificada con Nit. 802.002.114-1, y representada legalmente por JUAN OVALLE ÁVILA, a fin de verificar el cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), realizaron seguimiento ambiental a los expedientes 1701-389 y 1702-240, emitiendo el Informe Técnico No.000678, del 22 de junio de 2018, en el cual se consignó los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: De acuerdo con la información contenida en los expedientes 1701-389 y 1702-240, en la Finca San Juan se ha suspendido la explotación porcícola.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Sí	No		Sí	No	
Concesión de Agua	X				X	No cuenta con el permiso de concesión de aguas.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de cauce		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X				X	No ha presentado el informe basado en la guía ambiental del subsector porcícola.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto No. 1604 de 18 de octubre de 2017, notificado el 31 de octubre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hizo a la empresa Ovalle Ávila & CIA S. en C. - Finca San Juan, los siguientes requerimientos:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Sí	No	
informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, en un plazo máximo de 30 días, si continuará con la explotación porcícola o cesaran las actividades de forma permanente.		X	Hasta la fecha no se ha informado a la Corporación si continuará o cesará definitivamente la explotación porcícola desarrollada en la Finca San Juan.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA: No aplica.

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

En virtud de la revisión de los expedientes 1701-389 y 1702-240, correspondiente a la empresa Ovalle

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000786 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
OVALLE ÁVILA & CIA S. en C. – FINCA SAN JUAN”

Ávila & CIA S. en C. - Finca San Juan, se obtuvo la siguiente información:

- ♦ En la finca se cuenta con unas instalaciones donde se estaba desarrollando una explotación porcícola, las cuales están conformadas por galpones que están contruidos con pisos de cemento, techo de zinc y paredes de bloques de cemento. Las instalaciones se encuentran desocupadas.
- ♦ En la finca no se está aprovechando ningún tipo de recursos naturales que requiera un permiso o autorización ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA.

CONCLUSIONES:

En virtud de la revisión de los expedientes 1701-389 y 1702-240, correspondiente a la empresa Ovalle Ávila & CIA S. en C. - Finca San Juan, se concluye lo siguiente:

- ♦ En la Finca San Juan se cuenta con unas instalaciones donde se estaba desarrollando una explotación porcícola, las cuales están conformadas por galpones que están contruidos con pisos de cemento, techo de zinc y paredes de bloques de cemento. Las instalaciones se encuentran desocupadas.
- ♦ En la Finca San Juan no se está aprovechando ningún tipo de recursos naturales que requiera un permiso o autorización ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA.”.

FUNDAMENTOS GENERALES

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que la Constitución Nacional consagra que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

FUNDAMENTOS ESPECIFICOS

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de 2015, señala **Solicitud de concesión**. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerios de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h) Término por el cual se solicita la concesión.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000786 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
OVALLE ÁVILA & CIA S. en C. – FINCA SAN JUAN”

- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.
(Decreto 1541 de 1978, art. 54).

Que el artículo 2.2.3.2.9.2. *Ibidem*, **Anexos a la solicitud**. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. *Ibidem*, “**Requerimiento de permiso de vertimiento**. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2. *Ibidem*, “**Requisitos del permiso de vertimientos**. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
 7. Costo del proyecto, obra o actividad.
- (...)”

Que el artículo 8 del Decreto 050 de 2018, modifica los numerales 8, 11 y 19 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece”.

“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.”

“Párrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto” (...).

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, señala el “**Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos**. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

Que la sección 1 capítulo 1 Título 6 del Decreto 1076 de 2015, señala el objeto, alcance y definiciones para “prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente” (...).

Que el artículo 2.2.3.3.4.16. *Ibidem*, “**Registro de actividades de mantenimiento**. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.”

Que la sección 2 capítulo 1 Título 6 del Decreto 1076 de 2015, señala la clasificación, caracterización, identificación y presentación de los Residuos o Desechos Peligrosos.

Que el artículo 2.2.6.1.3.1. *Ibidem*, señaló “el generador debe:

30000786

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000786 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
OVALLE ÁVILA & CIA S. en C. – FINCA SAN JUAN”**

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario; (...).”*

Que el literal “a” artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, señala como factor que deteriora el ambiente, “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos renovables. (...)”.

Que teniendo en cuenta la normatividad aplicable al caso y el Concepto Técnico No. 000678 de fecha junio 22 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), requerirá a la sociedad **OVALLE ÁVILA & CIA S. en C. – FINCA SAN JUAN**, para que dé cumplimiento a lo establecido en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad **OVALLE ÁVILA & CIA S. en C. – FINCA SAN JUAN**, identificada con Nit. 802.002.114-1, localizada en jurisdicción de Sabanalarga – Atlántico, representada legalmente por el señor **JUAN OVALLE ÁVILA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto, para que en el término de (30) días, cumpla con los siguientes requerimientos, una vez quede ejecutoriado el presente proveído:

- a. Deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, en un plazo máximo de 30 días, si continuará con la explotación porcícola o cesaran las actividades de forma permanente.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El Informe Técnico No.000678 del 22 de junio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

09 MAYO 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Liliana Zapata Garrido

**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: 1701-389 y 1702-240
Elaboró: Aldemar Villalobos Brochel
Supervisó: Oclair José Mejía